



**I.E. FE Y ALEGRÍA JOSÉ MARIA VÉLAZ**  
Aprobado por Resolución 229 del 30 de octubre de 2003  
DANE 1050010000001  
Barrio Santa Cruz  
Comuna Dos  
Calle 121 # 48-67 tel 4627507  
EMAIL: elverarias@hotmail.com



## JUSTIFICACIÓN PROCESO JMV 9/2020

Actualmente requiere la compra de insumos de aseo para la correcta higienización de áreas comunes (patios, escalas, terraza, coliseo, cocinetas y baterías sanitarias, adecuadas para atender a estudiantes, toda vez que se pretende garantizar que estos lugares los cuales pueden ser visitados constantemente al ingreso escolar se encuentren y continúen en un correcto estado de desinfección, llegando esto a beneficiar a aproximadamente la totalidad de la población estudiantil. , toda vez que la I.E. Beneficia aproximadamente 1100 estudiantes en las dos jornadas que atiende. Partiendo de la base que se debe ofrecer una educación con calidad y con materiales propicios para su desarrollo, la educación es en nuestro país un derecho fundamental y un instrumento para lograr otros derechos inherentes a la calidad del ser humano tales como igualdad, el conocimiento, la dignidad entre otros establecidos en nuestra constitución política.

LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FE Y ALEGRÍA JOSE MARIA VELAZ, teniendo presente su misión y visión, las cuales propenden por la generación de ambientes escolares que permitan el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes en edad escolar que atiende, y debido a la emergencia sanitaria decretada por la presidencia de la república, además de los siguientes considerandos:

QUE el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, «Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID 19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus», en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al nuevo coronavirus COVID-19, vigente hasta el 30 de mayo de 2020.

QUE ante la propagación del COVID-19 y dadas las medidas adoptadas por las distintas autoridades del Gobierno Nacional, la Rectoría mediante Resolución 30 De MARZO 25 DE 2020 ,modifico y dio disposiciones frente al calendario escolar para el resto del año 2020 y que además el consejo directivo mediante acuerdo 27 Abril 28/2020 realiza adecuaciones y modifican algunos aspectos del PEI necesarios para atender a la población en este tiempo de contingencia, en lo referente a aspectos metodológicos, pedagógicos, evaluativos y administrativos que permitan atender a los niños, niñas y adolescentes y demás miembros de la comunidad educativa, procurando ambientes sanos y medidas de bioseguridad que vayan en pro de conservar la vida de los usuarios y personal de la institución.



**I.E. FE Y ALEGRÍA JOSÉ MARIA VÉLAZ**  
Aprobado por Resolución 229 del 30 de octubre de 2003  
DANE 1050010000001  
Barrio Santa Cruz  
Comuna Dos  
Calle 121 # 48-67 tel 4627507  
EMAIL: elverarias@hotmail.com



QUE la crisis suscitada por el COVID-19 y las medidas de aislamiento preventivo obligatorio de emergencia sanitaria y de declaratoria de calamidad pública que han sido decretadas por las autoridades del orden nacional, departamental y municipal, en los distintos ámbitos de su competencia, han imposibilitado la atención presencial de los miembros de la comunidad educativa, constituyéndose así en situaciones de fuerza mayor que hacen improcedente aplicar lo establecido en muchos aspectos puntualizados en el plan anualizado de compras, para el proceso correspondiente al tiempo de calendario académico de 2020, toda vez que para la atención de la emergencia surgen otras necesidades, como por ejemplo la entrega de medios análogos (guías impresas a estudiantes, conservación y mantenimiento de planta física procurando que esta esté en buenas condiciones, para un futuro regreso tan pronto el gobierno nacional lo disponga .

QUE la directiva ministerial número 5 y anexos del 25 de marzo de 2020, propone orientaciones para la implementación de estrategias pedagógicas de trabajo académico en casa, como: flexibilización curricular del plan de estudios, gestiones correspondientes para que los directivos docentes y docentes de todas los establecimientos educativos, organicen y ejecuten acciones tendientes a garantizar que las familias reciban una dotación básica de recursos educativos, que complemente el conjunto de recursos pedagógicos, para lo cual se deben valer de los recursos del Sistema General de Participaciones concepto calidad – gratuidad, asignados a través del Documento de Distribución No. SGP44-2020, que permiten la adquisición específica de materiales como los establecidos en el anexo 3, “Orientaciones para la adquisición y reproducción de recursos y material para apoyar la implementación de la educación y trabajo académico en casa durante la emergencia sanitaria por COVID -19.”

Que de acuerdo al decreto presidencial 990 de 9 de julio de 2020, Artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el presente Decreto.

Que de acuerdo con la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, expedida por el Ministro de Salud y Protección Social, se prorroga la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020



**I.E. FE Y ALEGRÍA JOSÉ MARIA VÉLAZ**  
Aprobado por Resolución 229 del 30 de octubre de 2003  
DANE 1050010000001  
Barrio Santa Cruz  
Comuna Dos  
Calle 121 # 48-67 tel 4627507  
EMAIL: elverarias@hotmail.com



Que según protocolo para retorno presencial a actividades académicas bajo el modelo de alternancia 20203019693, 1a Secretaría de Educación de Medellín, a la luz de la normativa en materia sanitaria expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, conforme a los lineamientos pedagógicos expedidos por el Ministerio de Educación Nacional contenidos en la Directiva 11 del 29 de Mayo de 2020 y las directivas 12 y 13 expedidas en junio 2 y 4 de 2020 respectivamente y teniendo como base los análisis contextuales del territorio y las particularidades propias de cada institución educativa con el fin de garantizar la salud y la vida de todos los integrantes de la comunidad educativa y de los habitantes del territorio, e impedir un incremento en los datos de contagio y muertes por causa del Covid -19 considera que: Desde el anuncio efectuado en el mes de mayo por el Gobierno Nacional, sobre la posibilidad de un retorno presencial a las instituciones educativas, bajo un modelo de alternancia, las condiciones epidemiológicas relacionadas con el número de contagios y de muertes por causa del Covid - 19 han venido incrementándose en todo el territorio nacional, previéndose además desde los informes efectuados por autoridades sanitarias que el pico de la epidemia en Colombia se alcanzará en los primeras semanas del mes de Agosto de 2020. La evolución epidemiológica de la pandemia por el Covid-19 que originó el anuncio del Gobierno Nacional de extender la medida de emergencia sanitaria, hace necesario que se introduzcan en el sector educativo nuevos ajustes, que incluyen la ampliación del tiempo de la prestación del servicio educativo en casa hasta el 31 de julio de 2020, para la población estudiantil de los niveles de preescolar, básica y media y ciclo de adultos. La medida pedagógica de presencialidad con alternancia en las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Medellín, se ve obstaculizada además de las condiciones epidemiológicas del Covid -19, por las condiciones locativas de una gran mayoría de Instituciones Educativas, por las condiciones de edad y estado de salud de un significativo número de docentes adscritos al sector oficial del municipio, así como las condiciones de salud y edad de muchos de los cuidadores y adultos responsables de nuestros niños, niñas y adolescentes del sistema educativo de la ciudad. Evaluando las limitaciones existentes en el desarrollo de la estrategia de “Aprendizaje en Casa”, la prestación del servicio educativo, mediado por herramientas TIC en modalidad virtual, digital y análoga ha permitido que los docentes continúen con su labor pedagógica de enseñanza y acompañamiento y los estudiantes con su responsabilidad de aprendizaje en casa, no se ve necesario por el momento, colocar en situación de riesgo a los integrantes de la comunidad educativa con el desarrollo del modelo pedagógico de presencialidad con alternancia.

Que según decreto presidencial 1009 de julio 14 de 2020, Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto, Artículo 5. MANTENIMIENTO DE BIENES



**INMUEBLES, CAMBIO DE SEDE Y ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES.** Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación deben abstenerse de:

- a. Iniciar cualquier tipo de contratación que implique mejoras suntuarias, tales como el embellecimiento, el ornato o la instalación o adecuación de acabados estéticos de bienes inmuebles. El mantenimiento de bienes inmuebles de propiedad de las Entidades solo procederá cuando de no hacerse se ponga en riesgo la seguridad y/o se afecten las condiciones de salud ocupacional de las personas, en cuyo caso debe quedar expresa constancia y justificación de su necesidad.
- b. Hacer cambio de sede, lo cual únicamente procederá en uno de los siguientes eventos:
  - i) no genere impacto presupuestal;
  - ii) la necesidad haga inaplazable la construcción de la sede; o
  - iii) en el evento que la edificación ocupada ponga en riesgo la seguridad del personal o no brinde las condiciones laborales adecuadas de conformidad con las normas establecidas en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo - SGSST.
- c. Adquirir bienes muebles tales como neveras, televisores, equipos audiovisuales, video beam, computadores portátiles, tableros interactivos, calentadores, hornos, salvo que los mismos sean necesarios para el normal funcionamiento de las entidades, sus dependencias, o la adecuada prestación del servicio, previa justificación.

**Artículo 10. EVENTOS.** Es responsabilidad de cada entidad la organización y realización de eventos, para los cuales se deben observar las siguientes medidas de austeridad:

- a. Realizar únicamente los eventos que sean estrictamente necesarios para la entidad y privilegiar, en su organización y desarrollo, el uso de auditorios o espacios institucionales.
- b. Coordinar su realización y logística, en la medida de lo posible, con otras entidades del Estado que tengan necesidades de capacitaciones análogas o similares.
- c. Racionalizar la provisión de refrigerios y almuerzos a los estrictamente necesarios.
- d. Racionalizar la papelería y demás elementos de apoyo de las capacitaciones, privilegiando el uso de las tecnologías de información y las comunicaciones.

**Artículo 14. Papelería Y Telefonía.** Para el uso adecuado de papelería y telefonía, las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación deberán:

- a. Utilizar medios digitales, de manera preferente, y evitar impresiones. En caso de realizar impresiones, racionalizar el uso de papel y de tinta. Quedan prohibidas las



**I.E. FE Y ALEGRÍA JOSÉ MARIA VÉLAZ**  
Aprobado por Resolución 229 del 30 de octubre de 2003  
DANE 1050010000001  
Barrio Santa Cruz  
Comuna Dos  
Calle 121 # 48-67 tel 4627507  
EMAIL: elverarias@hotmail.com



publicaciones impresas y, en especial, las de costos elevados correspondientes a impresiones a color o en papeles especiales. Las publicaciones de toda entidad deberán hacerse en su espacio web.

b. Reducir el consumo, reutilizar y reciclar implementos de oficina.

**Artículo 16. AUSTERIDAD EN EVENTOS Y REGALOS CORPORATIVOS, SOUVENIR O RECUERDOS.** Está prohibida la realización de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación. Se exceptúan de la anterior disposición, los gastos que efectúen el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, y los gastos para reuniones protocolarias o internacionales que requieran realizar los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Comercio Exterior y de Defensa Nacional y la Policía Nacional, lo mismo que aquellas conmemoraciones de aniversarios de creación o fundación de las empresas industriales y comerciales del Estado del orden nacional cuyo significado, en criterio del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, revista particular importancia para la historia del país. Las entidades deberán abstenerse de adquirir regalos corporativos, souvenir o recuerdos. No se financiarán regalos corporativos ni artículos promocionales o de mercadeo por parte de las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional, salvo el caso de las empresas públicas que compitan con empresas del sector privado.

**Artículo 17. CONDECORACIONES.** Queda prohibido el otorgamiento de condecoraciones de cualquier tipo que generen erogación.

Se exceptúan las condecoraciones que debe otorgar el Ministerio de Defensa Nacional - Fuerzas Militares y Policía Nacional para dar cumplimiento a los estatutos de carrera y las disposiciones en materia de estímulos y ascenso, las cuales deberán generar un ahorro en los gastos causados por estos conceptos por lo menos del 10%, respecto a la vigencia anterior. Igualmente, estarán exceptuadas las condecoraciones que estén a cargo de la Presidencia de la República o del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en lo relacionado con el ejercicio de las funciones que le son propias.

Que según decreto presidencial 1076 de julio 28 de 2020, Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, Artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el presente Decreto.



**I.E. FE Y ALEGRÍA JOSÉ MARIA VÉLAZ**  
Aprobado por Resolución 229 del 30 de octubre de 2003  
DANE 1050010000001  
Barrio Santa Cruz  
Comuna Dos  
Calle 121 # 48-67 tel 4627507  
EMAIL: elverarias@hotmail.com



Por lo tanto y teniendo presente las justificaciones anteriores le institución educativa, en cabeza de su ordenador de gasto y previo análisis de necesidades y mercado decide abrir el correspondiente proceso para la compra de insumos de aseo para la correcta higienización de áreas comunes (patios, escalas, terraza, coliseo, cocinetas y baterías sanitarias, adecuadas para atender a estudiantes, toda vez que se pretende garantizar que estos lugares los cuales pueden ser visitados constantemente al ingreso escolar se encuentren y continúen en un correcto estado de desinfección, llegando esto a beneficiar a aproximadamente la totalidad de la población estudiantil, además que se consideran necesarios para atender la emergencia sanitaria y situaciones, ya descritas anteriormente.

Agosto 10/2020

**Para constancia:**

*Elver Arias Barragán*

ELVER ARIAS BARRAGÁN  
C.C. 10'180.187 de La Dorada, Caldas.  
Rector

Firma rector:

Fijo y/o Celular: 3014337011

Correo Electrónico: elverarias@hotmail.com